

CAPÍTULO SEGUNDO

LA REFORMA PENAL INTEGRAL

I. LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El gobernador del estado presentó ante la sociedad de Chihuahua la propuesta de Reforma al sistema de justicia penal, enviando el 18 de enero de 2006 al Congreso del estado la Iniciativa de Ley sobre la misma.

La reforma incluye la modificación o creación de un conjunto de leyes elaboradas por especialistas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como por diputados del H. Congreso del estado. En su estructuración se contó, además, con el invaluable apoyo de organizaciones nacionales e internacionales.

II. ¿EN QUÉ CONSISTE LA INICIATIVA?¹⁷

Considera la creación o modificación de las leyes que regulan al sistema de justicia penal en cada uno de sus cuatro subsistemas:

El subsistema de seguridad y prevención, que contará con dos nuevas leyes:

¹⁷ Documento sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 2006. ¿Qué es la Reforma?, Chihuahua, Chihuahua, s. f., p. 1.

- Ley Estatal de Coordinación para la Seguridad Ciudadana y
- Ley de Prevención del Delito.

El subsistema de Procuración de Justicia, que articula la aplicación de tres ordenamientos:

- Código de Procedimientos Penales.
- Nueva Ley Orgánica del ministerio Público y
- Ley de Atención a Víctimas del Delito.

El subsistema de Administración de Justicia, que implica una modificación a la Constitución del Estado y a su Ley Orgánica:

- Reforma Constitucional relativa a la integración del Poder Judicial y

El Subsistema de Readaptación Social, que cuenta ahora con una ley específica:

- Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. ¿QUÉ ES LA REFORMA PENAL?¹⁸

Busca integrar, de forma armónica, las leyes que orientan las actuaciones de las diferentes dependencias y poderes públicos que forman parte del sistema de justicia penal.

Es la oportunidad para que la sociedad y las autoridades revisen el conjunto de normas que tienen que ver con los derechos de los ciudadanos; y las leyes que debe garantizar el Estado para que se respeten esos derechos, a través de imponer penas o sanciones a los que no lo hagan.

La Reforma tiene que ver con el trabajo diario y los servicios que prestan, por ejemplo:

¹⁸ Las transcripciones son del Documento sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 2006, ¿Qué es la Reforma?, citado en la nota anterior, p. 2.

- Las políticas preventivas tanto del Estado como de los 67 municipios.
- Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares como son los agentes de la policía ministerial, los peritos y los científicos que estudian los casos.
- Los defensores públicos.
- Los jueces penales y las autoridades de los Centros de Readaptación Social estatales y distritales.

De igual manera, tiene que ver con los recursos públicos que deberán ser utilizados para modernizar los servicios, para mejorar la atención al ciudadano y para establecer cuales son las necesidades más urgentes de atender, dónde, cuándo y cómo.

IV. ¿CUÁL ES SU OBJETIVO?¹⁹

La reforma integral al sistema penal está orientada a:

1.- Intimidar a los eventuales delincuentes. Se trata de inhibir su posible inclinación al delito o, en su caso, castigar al ciudadano que cometa un delito.

2.- Proteger los derechos de los ciudadanos y particularmente de aquellos que se convierten en víctimas de un delito, a quienes se les auxilia en su desgracia y se les asignan derechos, incluso acusatorios (para poder acusar), durante el proceso.

3.- Propiciar un cambio trascendente es la reparación de daño como un válido sustituto de la pena en muchos casos, supervisado por la autoridad.

4.- Respetar los derechos que tienen los posibles agresores pero también las víctimas de los delitos.

5.- Confirmar con los hecho, la confianza de los ciudadanos en el sistema encargado de aplicar las leyes.

¹⁹ Los textos trascrito son del Documento sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 2006, *¿Qué es la Reforma?*, cit., nota 17, pp. 2 y 3.

V. ¿PARA QUÉ LA REFORMA PENAL?²⁰

1) Para combatir el visible aumento de los delitos.²¹

Es un fenómeno social que ocurre en los diferentes países del mundo y en México, y que afecta directamente a nuestro Estado.

Chihuahua ha sido testigo en los últimos años de expresiones de violencia que antes no se presentaban. Esto ha provocado una sensación general de inseguridad y desprotección ciudadana.

Un indicador importante para evaluar el creciente sentimiento de inseguridad, es el incremento de las denuncias que se han presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- En el año 2003 63,647.
- En el año 2004 64,161.
- En el año 2005 73,187.

2) Para combatir la impunidad.²²

La impunidad es un fenómeno que ha minado la base de nuestro Estado de derecho, por la corrupción, complicidad, abuso de poder y tolerancia, y que hoy se refleja en la pérdida de los valores básicos de la convivencia.

Es común escuchar la afirmación: “la ley fue hecha para violarse”.

Y no menos común es la creencia que por años han tenido los ciudadanos de que las autoridades hacen poco por castigar a los delincuentes y que éstos pueden hacer prácticamente lo que quieran.

²⁰ *Ibidem*, pp. 4-6.

²¹ *Ibidem*, p. 4.

²² Los textos se transcriben del Documento sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 2006, *¿Qué es la Reforma?*, cit., nota 17, p. 4.

Los ciudadanos saben que algo tiene que cambiar y las autoridades asumen que este cambio es el principal motivo de la reforma:

Revertir la cultura de la impunidad y generar la certeza de que el Sistema hará cumplir la ley a todos.

La mejor manera de garantizarle a la sociedad que se combatirá el cáncer de la impunidad, es creando mecanismos de control para evitar que las decisiones queden solo en manos de las partes que integran el Sistema de Justicia Penal.

La reforma plantea la necesidad de un conjunto complejo de controles diseñados para evitar la concentración de facultades y lograr que las decisiones importantes alcancen la mayor transparencia posible.

La reforma busca construir una sociedad de derechos no de excesos.

3) Para combatir la desconfianza.²³

Con el tiempo se han vuelto evidentes las malas actuaciones de autoridades y su consecuencia ha sido la pérdida de confianza en las instituciones.

Son innumerables los casos que ha conocido la sociedad en los que los servidores públicos actuaban como cómplices de los delincuentes.

Es un hecho que la sociedad ha generado un sentimiento de desconfianza hacia el desempeño y el buen funcionamiento de los policías, agentes del Ministerio Público, agentes ministeriales, antes policía judicial, jueces, custodios y directores de penales.

En general, el sistema de justicia penal en todo el país y en Chihuahua no es la excepción, sufre severos cuestionamientos de falta de independencia frente a los poderes políticos o sociales.

²³ *Ibidem*, p. 5.

4) Para combatir la burocratización y la deficiencia de los servicios.²⁴

A pesar de los esfuerzos que se han desarrollado en diferentes momentos y en diferentes dependencias, para modernizar las instituciones del Sistema de Justicia, las acciones han sido parciales ya que hasta ahora no han participado todas las dependencias de manera coordinada. La Reforma es integral precisamente porque tiene que ver con todas las instituciones del Sistema, por lo tanto se busca que el ciudadano tenga:

La posibilidad de participar en los procesos judiciales y la oportunidad de revisar las actuaciones de los servidores públicos que han intervenido en el caso.

La Reforma se caracteriza por darle transparencia a todas las actuaciones públicas.

Se trata de que por primera vez en la historia de Chihuahua, la sociedad vea con mayor claridad y con sus propios ojos como se imparte la justicia.

5) Interesar al ciudadano.²⁵

Toda vez que el principal protagonista de la Reforma tiene que ser el ciudadano, se requiere que el servicio al que tiene derecho se identifique por:

- La profesionalización del personal que lo atienda.
- Una atención humanizada.
- Respuestas institucionales eficientes que hagan que el tiempo y los trámites sean impredecibles.
- Instalaciones dignas para atender al ciudadano en las mejores condiciones y por el personal más calificado.
- Pero sobre todo, que la víctima o el ofendido encuentre o bien más satisfacción a su agravio a una efectiva reparación del daño.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Ibidem*, p. 6.

- Contar con salidas alternas como son la conciliación y la mediación y con las herramientas que den satisfacción a los distintos tipos de conflictos sociales que motivan sus denuncias.
- Disponer de mecanismos de la llamada justicia restaurativa que son ideales para reconstruir la erosión que la sociedad sufre como consecuencia del delito.

VI. ¿PORQUÉ HAY QUE REFORMAR EL SISTEMA PENAL?²⁶

Seguridad pública e impunidad²⁷

Actualmente la investigación y la persecución de los delitos es un procedimiento escrito, anticuado, excesivamente formalista y sumamente tardado. El Ministerio Público se ve obligado a emplear entre un 50 y un 70% de sus labores en tareas administrativas, de mero trámite, distraiéndose de sus funciones básicas que son la investigación y la persecución de los delitos. Los policías ministeriales y los peritos frecuentemente se ven impedidos por los defectos señalados para desarrollarse como verdaderos investigadores técnicos capaces de realizar y resolver con las investigaciones en las que intervengan con la certeza que en el nuevo sistema se logrará.

Entre otras deficiencias podemos señalar principalmente las siguientes:

²⁶ Véase Documentos sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 2005, *¿Porqué hay que Reformar el Sistema Penal?*, Chihuahua, s. f., pp. 1-6.

²⁷ Documentos sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chih. 2005 *¿Porqué hay que Reformar el Sistema Penal?*, citado nota anterior, p. 1; las transcripciones son del texto citado, los números del autor.

1. La investigación de la mayoría de los delitos es una investigación de “escritorio”, donde el agente del Ministerio Público integra un expediente que contiene las pruebas que sustentan el proceso hasta para la sentencia. Cuando hay detenido es necesario integrar el expediente en un lapso no mayor de 48 horas, lo cual hace que la investigación sea apresurada y deficiente.

2. Con o sin detenidos esta investigación de escritorio no es capaz de aportar los elementos de prueba que realmente pueden conducir a juzgar con certeza acerca de la responsabilidad del acusado. Las pruebas aportadas son muchas veces deficientes y de dudosa legalidad; además, la falta de agilidad en esta fase tan crucial del enjuiciamiento conduce a que se ignoren o no se sigan las líneas de investigación oportunamente y que las pruebas desaparezcan o se deterioren.

3. Se integran averiguaciones con detenidos en casos que no revisten especial ofensa o daño a la sociedad, tales como amenazas, daños menores, lesiones levísimas, aunque no sean de mucha relevancia social ni impliquen peligro para la sociedad o para la víctima; los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tienen que dedicar gran parte de su tiempo y considerables recursos a la integración de estas averiguaciones.

4. En el mismo orden de ideas, el sistema actual asigna iguales recursos a la investigación de delitos de muy diversa relevancia, en consecuencia se invierte una cantidad similar de tiempo y de recursos en la integración de una averiguación previa que se refiere a un delito de lesiones leves o robo que a un homicidio múltiple; esto conduce no solo a una utilización inadecuada de recursos y al desgaste innecesario del personal, sino también en averiguaciones defectuosas y una sensación de impunidad por un lado y desconfianza en las sentencias de los tribunales por otro.

5. Esta falta de credibilidad y confiabilidad ha generado una sensación de desconfianza por parte de la sociedad en general. Es por esto que muchas personas consideran que no vale la pena denunciar delitos; lo cual, a los únicos a quienes beneficia es a los delincuentes.

6. En todo el proceso actual desde la averiguación previa hasta las fases procesales y de sentencia, la falta de transparencia y publicidad no permite que el público conozca realmente que está sucediendo lo cual contribuye a esta desconfianza generalizada y a la impresión de que prevalece la corrupción y el tráfico de influencia sea cierto o no.

7. Por otro lado, este formalismo y la supremacía de la forma sobre fondo permiten que en muchos casos los procesos se frustren o se demoren y sean obstruidos por defensas que poco o nada tienen que ver con los hechos.

VII. LOS DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA EN LA REFORMA²⁸

En esta materia es importante destacar:

1. El actual sistema *per sé* muy complejo, escrito y poco público no es lo suficiente transparente como para evitar abusos o violaciones de los derechos humanos tanto de las víctimas como de los inculpados. La misma falta de agilidad que impone el excesivo formalismo también conlleva a que los auxiliares recurran a métodos poco aceptables en la obtención de elementos de convicción. Esta tendencia y el hecho de que estas pruebas de dudosa legalidad están incorporadas y admitidas al proceso desincentiva la profesionalización de los cuerpos auxiliares quienes deben ser los pilares de la investigación de los delitos.

2. Por lo general la única versión importante de los hechos que recibe el juzgador es la del Ministerio Público. El inculpado no tiene oportunidad efectiva de aportar su versión. El hecho de que la prueba más importante sea el expediente integrado durante la averiguación previa crea un desequilibrio injusto y que conduce a una resolución igualmente injusta en la mayoría de los procesos. No es solamente cuestión de proveer una defensa que consiga la absolución de su defendido, sino que, al no tener

²⁸ *Ibidem*, p. 2.

el juzgador el beneficio de un verdadero debate de partes, su conocimiento de los hechos y de sus participantes, es en el mejor de los casos, desbalanceado y en el peor, deficiente por tanto la calidad y confiabilidad de las resoluciones y sentencias es poco confiable.

3. Además, debido a la carga de trabajo que el sistema impone al juez, de la cual gran parte corresponde a cuestiones de mero trámite y papeleo, éste se ve obligado a delegar la realización de las audiencias a sus secretarios aunque la ley lo prohíbe

4. Así el juez rara vez escucha a un testigo, mucho menos a la víctima o al acusado; sustenta su sentencia en un expediente sin haber conocido directamente la declaración de los testigos, sus reacciones, expresiones no verbales o actitudes, ni haber tenido ningún verdadero contacto humano con el caso, únicamente por conducto del expediente.

VIII. LA REFORMA PENAL INTEGRAL²⁹

La reforma procesal penal, junto con la modernización del Poder Judicial, el Ministerio Público, la policía ministerial y la defensoría de oficio que ésta requiere, responderá y combatirá directamente estas deficiencias. El nuevo sistema tendrá las siguientes características respecto de la investigación de los delitos:

1. Se eliminarán los formalismos, actas, fes ministeriales, oficios, acuerdos etc. Esta “desformalización” permitirá mayor agilidad posibilitará que quienes están a cargo de investigar los delitos se dediquen en un 100% al acopio de los medios de investigación, las evidencias y elementos de prueba que hoy en día se esfuman por lo engorroso de las formalidades innecesaria-

²⁹ *Ibidem*, pp. 3 y 4, los números son del autor, las transcripciones son del texto citado.

rias que rodean esta fase medular para el éxito posterior de la persecución de los delitos.

Porque ya no será una etapa judicializada que produce pruebas (produce el esclarecimiento de los hechos y aporta medios de investigación para que el Ministerio Público pueda promover la acción penal), estará reservada en tanto no hay afectación directa de un derecho o garantía y cuando ésta se hace necesaria será vigilada y autorizada por un juez imparcial, el juez de control de garantías.

2. La desformalización de la averiguación previa dinamizará el trabajo de campo de la policía ministerial y de los peritos. Ellos pasarán de ser ejecutores de órdenes de un agente del Ministerio Público contenidos en oficios escritos a ser integrantes de equipos técnicos de investigación profesional asesorados y dirigidos en todo momento por este último. Por esto, y porque saben que después los procesos prosperarán o fracasarán con base a su trabajo; y que además enfrentarán en juicio público oral sus errores o irregularidades, tendrán un permanente e ineludible incentivo de profesionalización.

3. Debido a que el nuevo sistema incluye muchas maneras alternas de resolver los distintos conflictos que generan los procesos penales, el Ministerio Público podrá dedicar más recursos al combate a la delincuencia organizada, los delitos de violencia extrema y los que el hoy en día han causado tanta inseguridad en la sociedad, sin que los delitos menores relevantes (en este sentido) sean impunes o que las víctimas de éstas queden con la sensación, como sucede hoy en día, de que no hay respuesta ni apoyo por parte del Estado. Las partes —el ofendido y el acusado— tendrán por primera vez la potestad de resolver sus conflictos por medio de acuerdos y procesos de mediación en muchos tipos de delitos y el estado vigilará el cumplimiento de lo acordado.

4. Aún en el caso de delitos relevantes el nuevo sistema crea oportunidades para la pronta y efectiva resolución con base en la aceptación de responsabilidad cuando la prueba es abundan-

te y la responsabilidad es manifiesta por medio del procedimiento abreviado que al igual que en la audiencia de juicio, se ventila en audiencia pública ante el juez.

5. En cada instancia de afectación de los derechos del acusado actuará en audiencia pública un juez imparcial lo cual reducirá drásticamente las violaciones a los derechos humanos y asegurará un juego limpio por parte de las autoridades.

6. La protección de la sociedad y de las víctimas durante los procesos serán garantizados ya no por la indiscriminada aplicación de la prisión preventiva sino con base a factores racionales mediante audiencia públicas en donde el juez determinará sustentándose en las circunstancias de cada caso y los argumentos del Ministerio Público y la defensa; si hay peligro de fuga, peligro de la víctima o peligro a la sociedad, en caso de libertad antes de juicio.

Así las personas que hayan sido acusadas de delitos de robo de unos cuantos pesos, por ejemplo, no sufrirán los efectos a veces devastadores sobre ellos y sus familias del encarcelamiento sin ser juzgados mientras que los sujetos realmente serán asegurados. De esta manera se le garantizará a la ciudadanía el derecho a la libertad en tanto no hayan sido condenados en juicio justo en algún delito, lo cual se llama *presunción de inocencia* un ingrediente esencial de cualquier sociedad civilizada.

IX. LOS JUICIOS ORALES

En cuanto a los juicios orales la reforma tiene las siguientes ventajas:³⁰

1. Los juicios y audiencias serán presididos por los jueces y no por los secretarios. El juez, antes de rendir sentencia, tendrá

³⁰ *Ibidem*, p. 5.

que escuchar a los testigos y a los peritos y conocerá al enjuiciado y a la víctima. Conocerá y vivirá la prueba no por medio de documentos escritos sino con total inmediación.

2. Estos procesos serán totalmente públicos y transparentes. La sociedad y los medios escucharán las pruebas por conducto de los testigos y peritos. Conocerán las posiciones y teorías de las partes y presenciarán este debate entre ellas y el proceso concentrado de la contradicción que es tan importante a la búsqueda por parte del juzgador de la verdad.

3. Aunado a la tecnicificación de la investigación criminal, el proceso de partes frente a un tribunal imparcial que no haya tenido conocimiento previo del proceso conducirá con certeza no solo porque las investigaciones serán más científicas y productivas con información de calidad, sino porque esta justicia de partes y la inmediación de la prueba darán mayores elementos de juicio al juzgador. Poder ver la expresión y el idioma corporal de un testigo cuando declara o es sometido al contra-interrogatorio, poder saber de sus intereses, perjuicios y posibles motivos y si realmente podría haber visto lo que dice haber visto y poder conocer a las partes en este entorno produce sin lugar a duda sentencias más justas y certeras.

4. Para la víctima de un delito, poder confrontar en juicio al victimario, escuchar los testigos y argumentos y escuchar al juez cuando dicta sentencia e impone la pena es sacarla de un laberinto de incertidumbre, frustración y confusión que al fin colabora en la desacreditación y deslegitimización del actual sistema.

5. Para la sociedad poder asistir a los juicios y audiencias y poder saber los métodos y el quehacer de sus servidores públicos en este ámbito tan delicado e importante al bien común es en sí el control más efectivo sobre el ejercicio de la autoridad del estado. El sistema y sus integrantes cobrarán un prestigio merecido y la credibilidad del sistema será restaurada.

X. ¿QUÉ ES EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESTATAL?³¹

1. El nuevo sistema pretende cambiar toda la estructura actual para investigar, juzgar y dar a cada una de las partes lo que en justicia le corresponde, con la intención de provocar que la intervención del Estado en esta materia sea más rápida, apegada al derecho y la justicia, así como tendiente a eliminar la gran universalidad del crimen en que se convirtió nuestro sistema penitenciario.

2. La segunda etapa es reformar el Código Penal, presentar e impulsar una iniciativa para crear la Ley General Penitenciaria de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Ley de Seguridad Ciudadana, la Ley de Justicia para Adolescentes, la Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, así como reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En lo tocante al Código Penal, la reforma debe abrogar varios tipos delictivos (conductas consideradas por la Ley actualmente como delitos), y crearse nuevas “figuras delictivas que son actuales y que realmente están impunes porque no están las estructuras típicas”, destaca la Procuradora, no sin dejar de considerar que esta reforma será muy polémica.

3. La creación de nuevas Leyes General Penitenciaria y estatal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son paralelas e intentan dar vida a nuevos esquemas para la vida interna de las prisiones, como la figura del juez de ejecución de penas, un especialista en la materia que dé cabal seguimiento a una verdadera rehabilitación del interno; y el juez de vigilancia que junto con el Administrador de los Ceresos, reforzaran la disciplina y seguridad de internos.

³¹ Documentos sobre la Reforma Penal Integral de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, ponencia Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A. C., CIAPEM, Chihuahua, Chihuahua, s. f., 4-8 de septiembre de 2006, pp. 1 y 2, los textos transcritos son de la ponencia, los números del autor.

4. Actualmente, es de dominio popular que la administración de los centros penitenciarios es a base de cuotas de poder. Por eso la propuesta en este sentido: porque serán los jueces de ejecución de penas quienes “se van a encargar de una libertad anticipada o no, y otorgar beneficios a las personas que están ahí compurgando penas... los jueces tienen qué ser profesionales”, “actualmente no se puede reformar el sistema penitenciario como se pretende, porque el personal penitenciario no está altamente calificado para orientar programas de readaptación”.

5. La Ley de Ejecución de Penas pretende en sí combatir la crisis penitenciaria que aqueja a los centros de readaptación social, con un esquema organizado y dinámico, un tratamiento penitenciario que contemple además de clases y duración de las penas; sustitutivos penales como el trabajo en favor de la comunidad; o la reclusión sólo los fines de semana; y beneficios preliberacionales, normando de igual forma todo lo relativo a las medidas de seguridad, todo ello, en los términos del artículo 18 de la Constitución.

6. Mediante una Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito se busca brindar un trato digno, adecuado e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, así como una eficaz protección y la garantía ineludible de que su voz sea escuchada en el proceso.

7. Con una Ley de Seguridad Ciudadana se pretende combatir y erradicar las distintas formas de conductas antisociales en el Estado, a través de efectivos mecanismos de coordinación la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, incorporando a las autoridades federales; y con la propia sociedad chihuahuense.

8. Paralelamente, se pretende expedir una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y reformar la propia del Poder Judicial, ajustando su organización, estructura y funciones, a las características y particularidades del nuevo procedimiento penal.

XI. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL VIGENTE³²

1. El sistema vigente se basa en el medio escrito, que es lento y burocrático. Parte de una averiguación previa que se sigue a consecuencia de la queja de un afectado (querella), o de una facultad del Estado para investigar la comisión de un delito (de oficio).

2. La averiguación previa no tiene plazos, depende del caso y si hay un detenido, éste se consigna a un juez en un plazo de 48 o 72 horas. Por lo regular se llevan a cabo una serie de investigaciones, citatorios a la parte acusada, intervención de agentes del Ministerio Público e intervención de elementos de la Policía Ministerial, todo para integrar un expediente que, según la valoración subjetiva del Ministerio Público (en quien siempre obra el expediente, mismo que en caso de intereses extraños no resulta difícil se extravíe), puede ser consignado o no a un juez.

En el caso de que haya detenido, el juez ratifica la detención, señala hora y fecha para escuchar al indiciado en declaración preparatoria, (por lo regular es 24 ó 48 horas después de la consignación).

3. Con esta base, el juez emite un auto (decisión), para determinar la situación jurídica del indiciado; ésta puede ser de libertad o de sujeción a proceso. En este acto es donde también establece, en caso de ser procedente, fijar una fianza para el sujeto a proceso.

4. A partir del auto de sujeción a proceso, inicia el periodo de instrucción, que en promedio para casos sencillos y rápidos puede durar de cuatro a seis meses, pero en esta etapa del proceso es donde los casos pueden durar años, varios años.

5. Una vez agotados los ofrecimientos de pruebas y agotadas todas las posibilidades de que los abogados presenten excepcio-

³² *Ibidem*, p. 3, los textos transcritos son de la ponencia, los números del autor.

nes dilatorias o perentorias, el juez cierra la instrucción para abrir paso al periodo de conclusiones del Ministerio Público y conclusiones de la defensa, esto por lo regular se desahoga en un periodo de 20 días.

6. Finalmente, se cita a audiencia final en el que el juez turna el expediente al secretario del juzgado (secretario proyectista) para que realice el proyecto de sentencia, que por lo regular tarda entre tres y ocho días, cuando el caso es sencillo.

7. Cabe señalar que debido a ineficiencia que genera altas cargas de trabajo, las funciones que debe realizar el juez las hacen los secretarios de juzgado, en una oficina, de forma casi secreta y sin contacto con la gente.

Finalmente el juez cita a una audiencia final para emitir su sentencia.

Todo esto puede tardar por lo menos seis meses en casos muy sencillos, o años, varios años, muchos años, en casos complicados. Tanto que hay procesados que ya compurgaron en prisión un tiempo superior al que la lógica dicta les sería emitido como sentencia y si el dictamen es de inocencia, la autoridad no tiene obligación de resarcir daños a quien estuvo recluido injustamente.